

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0268

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda y el poder a este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de expropiación con vigencia no mayor a 30 días. Numeral 3° del Artículo 399 *ibídem*.
3. Allegue avalúo comercial del bien objeto de la acción actualizado, comoquiera que el aportado data del 11 de febrero de 2009. Numeral 3° del Artículo 399 *idem*.
4. Aclare por qué motivo la resolución que decreta la expropiación no se encuentra inscrita en el folio de matrícula del inmueble que se pretende expropiar, ya que el mismo es un requisito indispensable para perfeccionar la transferencia del derecho de dominio de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 68 de la ley 388 de 1997.
5. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
6. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.089 fijado el 28 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a2f5670c909869003fd9ffa62198da0f186ca401237b08f7da7de2751b47e9**

Documento generado en 27/07/2021 04:49:00 PM